
 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 841.890.754-4</p>	<b>COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2021-11-04		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.01.01
			<b>Versión</b> 07	

## NOTIFICACION CARTELERA Y PAGINA WEB

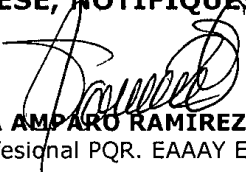
### LA OFICINA DE PQR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E. - E.S.P.,

Dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez surtido el trámite de envío a la dirección suministrada, sin que fuera posible efectuarse la entrega al destinatario a través de la empresa, se procede a fijar en el portal web de la Empresa link <https://www.eaaay.gov.co/atencion-al-usuario/notificaciones/notificaciones-por-aviso/> y en la cartelera de la Dirección Comercial, el **AVISO** de la comunicación No. **833-4.16.01.18139.24 DEL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2024**, como respuesta emitida **PQR No. 85862**, por medio de la cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor(a) y/o usuario(a) **JULY ANDREA VARGAS ESPITIA**.

Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de des fijación de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

Se publica copia íntegra en **DOS (2)** folios.

### COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**SONIA AMPARO RAMÍREZ MONTAÑA**  
 Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

Se fija la presente **NOTIFICACION** por un término de cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible de la Dirección Comercial de la EAAAY, hoy **MARTES 19 DE NOVIEMBRE** del dos mil veinticuatro (2024), sienta las 7:00a.m.



  
**SONIA AMPARO RAMÍREZ MONTAÑA**  
 Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

### DESFIJACIÓN

Hoy **LUNES 25 DE NOVIEMBRE** de dos mil veinticuatro (2024), a las 5:00 p.m.: vencido el término de fijación de la anterior NOTIFICACION, se desfija y se incorpora en el expediente del suscriptor.

  
**SONIA AMPARO RAMÍREZ MONTAÑA**  
 Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

Elaboro: Nubia Vargas /Técnico PQR.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 844 099 755-4</p>	<b>COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2023-12-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.01.01
		<b>Versión</b> 07		

833-4.16.01.18139.24

Yopal, noviembre 08 de 2024

Señor (a):

**JULY ANDREA VARGAS ESPITIA**

Cedula de Ciudadanía No.: 1.057.570.250

Dirección del Predio: Carrera 46 No. 34-44 PISO-2

Dirección de Notificación: Carrera 46 No. 34-44 PISO-2

Teléfono: 3108864391

Código Interno: 4496172

Yopal.

**REFERENCIA:** RESPUESTA A PQR No. 85862.

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

#### LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.I.C.E. - E.S.P. TENIENDO EN CUENTA QUE:

El artículo 159 de la LEY 142 de 1994, modificado por el artículo 20 de la LEY 689 de 2001, establece que la notificación de las decisiones sobre un recurso o petición se efectuará en la forma prevista por el Código De Procedimiento Administrativo.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la comunicación No. 833-4.16.01.17227.24 del 24 de octubre del 2024 de RESPUESTA - **RADICADO PQR No. 85862** del 03 de octubre 2024, por medio de la cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor y/o usuario **JULY ANDREA VARGAS ESPITIA**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza notificación subsidiaria por aviso, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que en contra de esta decisión procede el Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el término de publicación de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

  
**SONIA AMPARO RAMÍREZ MONTAÑA**  
 PROFESIONAL DE PQR EAAAY EICE ESP.



Digito; Nubia Vargas / Técnico PQR.

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Destinatario

Copia 1: Archivo Serie Documental

Anexo 1: oficio No. 833-4.16.01.17227.24, en (1) folio

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT 844.000.755-1</p>	<b>COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2023-12-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.01.01
		<b>Versión 07</b>		

833-4.16.01.17227.24

Yopal, 24 de octubre de 2024.

Señor (a):

**JULY ANDREA VARGAS ESPITIA**

Cedula de Ciudadanía No.: 1.057.570.250

Dirección del Predio: Carrera 46 No. 34-44 PISO-2

Dirección de Notificación: Carrera 46 No. 34-44 PISO-2

Teléfono: 3108864391

Código Interno: 4496172

Yopal.

Fecha y hora de notificación: \_\_\_\_\_

Nombre de quien recibe: \_\_\_\_\_

Cédula de Ciudadanía No.: \_\_\_\_\_

Firma de quien recibe: \_\_\_\_\_

Nombre y firma de quien notifico: \_\_\_\_\_

**REFERENCIA: RESPUESTA A PQR No. 85862.**

**ASUNTO: INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCIÓN FACTURADA.**

Cordial saludo;

En atención a su solicitud, se da respuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 "Régimen de los servicios públicos Domiciliarios", al contrato de condiciones uniformes y en concordancia con la Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De manera respetuosa y de acuerdo a derecho de petición con radicado **PQR No. 85862**, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Se ha accedido a la terminación del contrato de servicios de acueducto y alcantarillado, con efecto a partir del periodo de octubre de 2024, tras el registro de la novedad correspondiente.

Sin embargo, en lo relacionado con el servicio de aseo, no se autoriza la terminación del contrato, dado que; según la inspección realizada en la PQR No. 81678, se confirmó que la vivienda es de dos pisos y cada uno constituye una unidad habitacional independiente.



Adicionalmente, se informa que, tras la revisión del procedimiento, no se concederá descuento sobre los cargos fijos de acueducto y alcantarillado del periodo de septiembre de 2024. Esto se debe a que, en la respuesta a la PQR No. 81678, se indicó que, una vez estuviera a paz y salvo, la usuaria debía notificar su solicitud de terminación de contrato para acceder a dicho beneficio; sin embargo, no se recibió aviso.

Finalmente, se verificó en el sistema comercial que la factura correspondiente a septiembre de 2024 ya se encuentra pagada, por lo que la novedad de terminación de contrato para los servicios de acueducto y alcantarillado se ha registrado a partir de octubre de 2024. El servicio de aseo se mantendrá, dado que la vivienda presenta unidades independientes en cada piso.

La esencialidad de los servicios públicos implica, según el artículo 136 de la Ley 142 de 1994, que la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos sea garantizar su prestación continua. En particular, el servicio de aseo, al estar vinculado con aspectos sanitarios y ambientales, **no puede suspenderse**, salvo en casos de fuerza mayor o eventos fortuitos que obliguen a ello, conforme a lo establecido en los artículos 140 de la Ley 142 de 1994 y 112 del Decreto 1713 de 2002.

Por lo tanto, la EAAAY EICE ESP facturará el servicio de aseo utilizando la metodología establecida para inmuebles deshabitados, según lo dispuesto en la Resolución CRA 720 de 2015, basada en la información recopilada en las inspecciones realizadas el 4 de julio de 2024.

De acuerdo con el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), un inmueble desocupado se define como aquel que, aunque posee las condiciones necesarias para recibir el servicio de aseo, está deshabitado o no se realiza en él ninguna actividad comercial, industrial o de otra índole.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.L.C.E - E.S.P. NIT. 844.006.785-4</p>	<b>COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2023-12-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.01.01
			<b>Versión</b> 07	

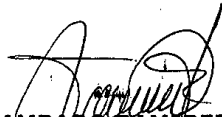
En cuanto a la cancelación del servicio de aseo, existe la posibilidad de transferir el valor facturado a otra conexión (matrícula) del mismo predio, siempre y cuando el suscriptor realice la solicitud y otorgue su autorización previamente en las oficinas de la EAAAY.

Habiendo surtido el trámite correspondiente a esta reclamación y al generar una respuesta de fondo confirmando que las actuaciones hechas por la Empresa, se realizaron ajustadas al contrato de condiciones uniformes y la Ley 142 de 1994. En consecuencia, se le invita a continuar realizando los pagos oportunos, al fin de evitar cobros adicionales, e incluso la suspensión.

Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el término de publicación, de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Agradecemos su comprensión y recuerde que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal está a su servicio.

Cordialmente;



**SONIA AMPARO RAMÍREZ MONTAÑA**  
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.



Proyectó: Yazmín Osorio / Tecnólogo.

GESTION DOCUMENTAL:  
Original: Destinatario  
Copia 1: Archivo Serie Documental